



Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529
RADICADO N° 2023-00214-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por PAULA ANDREA RUEDA GUTIERREZ contra YEFERSON MOSQUERA MOSQUERA, remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Estrella, por competencia, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Estrella, remitió esta acción a los Jueces Laborales del Circuito de Itagüí – Reparto, al estimar su falta de competencia para conocerla argumentando que “... lo pretendido es el pago de honorarios por servicios personales de carácter privado del demandante como persona natural en contra del demandado como persona natural, lo que implica que no importa la relación que los motive (contrato de asesoría y asistencia jurídica #1957 y/o pagaré en blanco con carta de instrucciones), es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral. ...”.

Sin embargo, discrepa este Despacho Judicial de tal argumento, pues como se observa en el escrito de demanda, lo pretendido es el ejercicio de la acción cambiaria tendiente al cobro de un título valor – pagaré, sin que sea relevante para la asignación de la competencia el negocio subyacente a dicho título valor; de esta manera se carece de competencia para el conocimiento del asunto en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En consecuencia, este despacho declarará la FALTA DE COMPETENCIA para avocar conocimiento de esta demanda, y promoverá el conflicto negativo; por ende, ordenará remitir la totalidad de las diligencias al Tribunal Superior de Medellín, Sala Mixta, para dirimir el conflicto negativo de competencia, de conformidad con el artículo 139 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2023-00214-00

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, acorde a lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Proponer el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ordenando la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Mixta, para que se dirima, con la advertencia de ser la primera vez del envío del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60726715bb2036e9a57cea826ba62098b4d8c22a5dbfec6ca2ad9930416ed6f0

Documento generado en 25/07/2023 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>